



Alcaldía Municipal  
Ibagué  
Año 2007

SECCION: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL  
SUBSECCION: GRUPO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CURADOR URBANO No. 1 DE IBA  
IC HUGO ALBARELLO BAHAMON

No. Rad. Correspondencia: 0842 Folios: 2

Fecha de recibido: 02 JUL 2007 Hora

CIRCULAR N° 26

Alba Ruiz

Para: Conocimiento: Responder:

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° del Acuerdo 009 de 2002, conforme al artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y Artículo 37 del Decreto 1052 de 1998, por medio del presente instrumento, el Grupo de Ordenamiento Territorial, adscrito al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, da a conocer las aclaraciones e Interpretación de la Normativa, que a su tenor dice: "En caso de ser necesario, frente a la ausencia de norma urbanística para un caso específico o frente a la contradicción de las mismas, la interpretación será realizada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien sentará su punto mediante circulares".

En desarrollo de lo anterior y como es de su conocimiento, la Administración Municipal de Ibagué, esta adelantando la revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial, a través del Departamento Administrativo de Planeación y en convenio con la Universidad de Ibagué. Labor de la cual, a la fecha de avance es importante y oportuno informarles que se han encontrado una serie de vacíos no solo a nivel normativo, sino a nivel de temas estructurales y por la misma razón, fundamentales para la orientación adecuada del ordenamiento territorial de nuestro Municipio.

La mayoría de vacíos normativos y la ausencia de temas, se han detectado en la medida en que el equipo de revisión en coordinación con planeación municipal, profundizan en cada una de las dimensiones que la planeación territorial exige.

En ese orden de ideas y al hacerse realidad las expectativas que la localización estratégica del Municipio genera frente a las inversiones privadas, como efectivamente ha sucedido en los últimos años con la llegada de hipermercados y/o mega tiendas como modelos de economía exógenos provenientes de países desarrollados; demandando infraestructuras que respondan favorablemente a las necesidades propias de su dinámica, para lo cual sin duda alguna, nuestro Municipio y las instituciones no estamos preparados; nos damos cuenta que desde el plan de ordenamiento vigente, existen áreas no reglamentadas y carentes de uso del suelo asignado. Tal es el caso de la firma OIKOS que, ha manifestado su interés en construir una CENTRAL DE CARGA, en el sector de Buenos Aires, el cual hace parte integral de lo que, desde la revisión y ajuste al plan, se ha plateado como ZONA INDUSTRIAL, la cual en la actualidad carece de normativa específica.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

SECCION: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL  
SUBSECCION: GRUPO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

### CIRCULAR N° 26

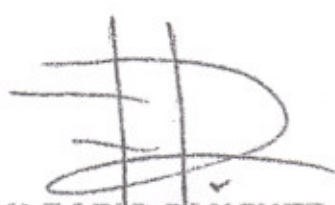
Así las cosas, este Departamento Administrativo, en cumplimiento de sus competencias, no puede ser inferior a las exigencias de la dinámica moderna y mucho menos permitir que se lleven a cabo procesos urbanísticos de alto impacto sin que surtan todos los procedimientos técnicos de la planeación. Por lo tanto, y con base en lo expuesto líneas atrás, señores curadores, deben ustedes abstenerse de proferir acto administrativo alguno que dé aprobación a proyectos y/o actuaciones urbanísticas, cuya localización comprometa áreas que carezcan de normas, sin que medie un estudio técnico, debidamente soportado y abalado por este Departamento Administrativo, como lo son los planes maestros, planes especiales, planes de manejo ambiental y los planes parciales, entre otros.

Téngase en cuenta que la ausencia de normas, no es fundamento para actuar en forma unilateral, sin atender la dinámica de la ciudad, el pensamiento de las autoridades competentes y la política pública que, en últimas corresponde con la interpretación de las potencialidades del territorio y que han sido identificadas desde la revisión y ajuste a nuestro POT.

De conformidad al Artículo 102 de la ley 388 de 1997, la presente disposición tiene carácter de doctrina para la interpretación de casos similares. Por lo tanto, es una directriz emanada del Departamento Administrativo de planeación Municipal de Ibagué, Grupo de Ordenamiento Territorial, que constituye una decisión de obligatorio cumplimiento por parte de los Curadores Urbanos en ejercicio de sus funciones y demás autoridades competentes, a quienes debe compulsarse copia de la misma.

Dada en Ibagué, a los 22 días del mes de Agosto de 2007

  
YESID MORALES CARTAGENA  
Director Planeación

  
HESSMAN DARIO SANCHEZ OLAYA  
Director G.O.T.

Proyectó: Oscar Chalarca Santa  
Profesional Universitario